

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0108-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*”;

**QUE** mediante oficio No. 0407-CB-2014, de 19 de marzo de 2014, dirigido al doctor Jacinto Toalombo, Director Distrital de Educación Ambato 2, la magíster Rosa Zurita Vásquez, Vicerrectora de la Unidad Educativa “Hispano América”, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita se le conceda comisión de servicios sin sueldo, en razón de haber ganado el concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo de Vicerrectora del Instituto Tecnológico Superior “SECAP”, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta copia del Acta Final y Declaratoria de Ganador al cargo de Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico “SECAP”, el mismo que en su parte pertinente señala: *“En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de Febrero de dos mil catorce, a las quince horas treinta, se instaló la delegación de Consejo Gubernativo del ISTSECAP [...] con la finalidad de determinar a la ganadora al puesto de Vicerrectora del ISTSECAP. Al respecto indicamos lo siguiente [...] Este Consejo Gubernativo RESUELVE: Declarar como ganadora para el cargo de Vicerrectora del ISTSECAP, a la Sra. Magíster ROSA GERMANIA ZURITA VASQUEZ, con una puntuación de cien puntos [...]”*; que con memorando No. DEIB13D02-UATH-2014-051, de 25 de marzo de 2014, el Director Distrital 18D02 de Educación -Ambato 2, realiza la respectiva consulta jurídica al doctor José Gabriel Reinoso, Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, de si es procedente que la doctora Rosa Zurita, desempeñe el cargo de Vicerrectora del Instituto Tecnológico Superior “SECAP”-Ambato continuando vigente el cargo de Vicerrectora - Profesora del Instituto Tecnológico Superior “Hispano América”, cuyos cargos han sido asignados mediante Concurso de Méritos y Oposición, requerimiento que fue contestado mediante memorando No. 008-UDAJ-2014 de 28 de marzo de 2014, que dice: *“El Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en sus partes pertinentes dicen: “La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrea que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional”. Siempre y cuando [...] “La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General”, por lo que amparado en la normativa legal antes mencionada se le niega la comisión de servicios sin sueldo solicitada por la magíster Rosa Zurita Vásquez;*

**QUE** con oficio No. 0134-UATH-DEIB-AMBATO 2 -2014, de 11 de abril de 2014, el doctor Jacinto Toalombo, Director Distrital 18D02 de Educación - Ambato 2, luego de la consulta realizada al



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Distrito 18D02 de Educación, relacionado con el requerimiento efectuado por la magíster Rosa Zurita Vásquez, Vicerrectora de la Unidad Educativa "Hispano América", del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, le expresa: "[...] el inciso segundo del Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "[...] No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puesto de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales", con la cual se ratifica el criterio emitido por la Asesoría Jurídica; que mediante escrito ingresado al Departamento de Atención Ciudadana el 22 de abril de 2014, signado con el trámite No. 0000058, la magíster Rosa Zurita Vásquez, insiste se le confiera la comisión de servicios sin sueldo, conforme a lo establecido en la Ley, a fin de que no se vulneren sus derechos que como servidora pública de carrera, petición que es contestada con Oficio No. 085-DEIB-18D02-2014, de 2 de mayo de 2014, por parte del doctor Jacinto Toalombo Y., Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe - Ambato - 18D02, que en la parte final dice: "[...] esta Dirección le comunica a Usted que no es procedente atender lo solicitado por cuanto el puesto de Vicerrectora de la Unidad Educativa "Hispano América" es de periodo fijo; por lo que deberá seguir cumpliendo sus funciones de Vicerrectora en la indicada Institución Educativa de conformidad a la Acción de Personal No. 0713-DZTH-CZ3, de 19 de septiembre de 2013";

**QUE** mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2014, ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 15 de mayo de 2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **06876-EXT**, la magíster **ROSA GERMANIA ZURITA VÁSQUEZ**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. 0134-UATH-AMBATO 2 -2014, de fecha 11 de abril de 2014, suscrito por el doctor Jacinto Toalombo, Director del Distrito Educativo 18D02, que le niega la comisión de servicios sin sueldo para prestar el cargo de Vicerrectora del Instituto Superior Tecnológico "SECAP", de la ciudad de Ambato; que con memorando No. MINEDUC-DNP-2014-00174-M, de 27 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó a la Dirección Distrital 18D02 de Educación -Ambato 2, remitir el expediente administrativo que motivó la emisión del oficio No. 0134-UATH-AMBATO 2 -2014, de fecha 11 de abril de 2014, requerimiento que fue contestado con oficio No. 102-DEIB-AMBATO 2-2014, de 5 de junio de 2014, con el cual se remite el expediente administrativo contenido en 32 fojas;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente configura el presupuesto jurídico establecido en el literal a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: "*Los administrados o los Ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma [...] podrán interponer ante los Ministros de Estado [...] la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurran alguna de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas*", toda vez que el acto administrativo impugnado, esto es el oficio No. 0134-UATH-Ambato 2-2014, de 11 de abril de 2014, suscrito por el doctor Jacinto Toalombo, Director Distrital 18D02 de Educación - Ambato 2, fue dictado con evidente error de derecho, como así lo señalan las disposiciones legales que a continuación se expresan: Artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el primer inciso, textualmente señala: "**De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menor un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrado a su puesto original"; Artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que dice: "De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte el interés institucional [...]", disposiciones con las que se evidencia que no procedía en base al argumento presentado negar la comisión de servicios sin sueldo solicitada por la magister Rosa Germania Zurita Vásquez, ganadora del concurso de Méritos y oposición para ocupar el cargo de Vicerrectora del Instituto Superior Tecnológico "SECAP", del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; 2.- Que de lo expuesto anteriormente, se evidencia que el abogado Gabriel Reinoso, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 18D02 de Educación - Ambato 2, con memorando No. 008-UDAJ-2014, de 28 de marzo de 2014, emitió un criterio errado, lo que conllevó a que el Director Distrital de Educación - Ambato 2, a esa fecha, mediante Oficio No. 0134-UATH-DEIB-AMBATO 2-2014, de 11 de abril de 2014, niegue la comisión de servicios solicitada por la magister Rosa Germania Zurita Vásquez, con lo que se demuestra de manera fehaciente que el acto administrativo impugnado adolece de error de derecho; 3.- Cabe señalar además que con la emisión del acto administrativo impugnado se vulneraron las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica previstas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República en conexión con el artículo 11 numeral 5 de la Carta Magna, que señala: "En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"; 4.- Es necesario precisar finalmente que mediante Acción de Personal No. 2505-UATH-CZ3, de 7 de mayo de 2014, suscrita por la economista Maribel Guerrero, Coordinadora de Educación Zona 3, e ingeniera Ivonne Pazmiño, Jefa de Talento Humano (E), se declara en comisión de servicios sin remuneración a partir del 24 de marzo de 2014, por el lapso de un año a la magister Rosa Germania Zurita Vásquez, Vicerrectora - profesora del Instituto Tecnológico Superior "Hispano América" actualmente Unidad Educativa Hispano América, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que preste sus servicios profesionales en el Instituto Superior Tecnológico "SECAP", de conformidad con el Oficio No. 033-ISTSECAP, de 21 de marzo de 2014, suscrito por la doctora Piedad Aguas, Rectora del ISTSECAP", con lo que se evidencia que el acto administrativo impugnado es oficio No. 0134-UATH-AMBATO2-2014, de 11 de abril de 2014, quedó sin efecto en virtud de la Acción de Personal emitida a favor de la magister Rosa Germania Zurita Vásquez, para que ejerza el cargo de Vicerrectora del Instituto Superior Tecnológico "SECAP", del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por manera que al terminar el año de la comisión de servicios deberá ser reintegrada al cargo de Vicerrectora de la Unidad Educativa Hispanoamérica, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, cumple el presupuesto jurídico previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, literal a); y, 7.- Por todo lo expuesto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del recurso;

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** ADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la magíster **ROSA GERMANIA ZURITA VÁSQUEZ**, Vicerrectora - profesora del Instituto Superior "Hispano América" actualmente Unidad Educativa Hispano América; y, **DEJAR** sin efecto el oficio No. 0134-UATH-AMBATO 2 -2014, de fecha 11 de abril de 2014, suscrito por el doctor Jacinto Toalombo, Director del Distrito Educativo 18D02 - Ambato 2, que le niega la comisión de servicios sin sueldo para ejercer el cargo de Vicerrectora del Instituto Superior Tecnológico "SECAP", de la ciudad de Ambato, de conformidad con el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

21 JUL. 2014

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín

02-07-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinador de Educación - Zona 3 - Sede Ambato
- Director Distrital 18D02 de Educación - Ambato 2
- Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 18D02 de Educación - Ambato 2
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 18D02 de Educación - Ambato 2
- Rectora del Instituto Superior Tecnológico "SECAP"
- Mgs. Rosa Germania Zurita Vásquez
- Dr. Gerardo V. Gaibor C - Casilla Judicial No. 702 - Palacio de Justicia de Ambato.